SEHUMED

Año V
Número 19
VALENCIA, ESPAÑA.
FEBERO 2002

SEDE PARA EL ESTUDIO DE LOS HUMEDALES MEDITERRANEOS

Día Mundial de los Humedales 2002

World Wetlands Day 2002

REUNIONES
Reunión Regional Sudamericana de la Convención de Ramsar

FICHAS TÉCNICAS
Crna Mlaka (Zagreb, Croatia)

ENTREVISTA
Eduardo Vicente Pedrós

COLECCIONABLE
La Problemática Jurídico-Administrativa de las Zonas Húmedas

Edita
SEDE PARA EL ESTUDIO DE LOS HUMEDALES MEDITERRÁNEOS

SEHUMED

VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

Director
Enrique Andreu Moliner

Directores adjuntos
María José Viñals Blasco,
Juan Ors Martínez

Consejo de redacción
Jorge Lamparero,
Pilar Máñez,
Paloma Gómez Ossorio,
Antonio Ballester,
Vicente Urios

Domicilio
Despacho 0.74
Edif. Investigación
C/ Doctor Moliner 50.
E-46100 BURJASSOT
(Valencia). España.

Tel / Fax
(34) 96.398.37.77

E-mail
sehumed@uv.es

Página WEB
http://sehumed.uv.es

Suscripciones
En página WEB

Diseño y maquetación
krevstar

Fotomecánica
Mediterráneo Color, S.L.

Imprime:
Imprenta Mañez

Distribución:
Valenvio,S.L.

Depósito Legal: V-1205-1997
ISSN:1137-7747

La revista SEHUMED no se identifica ni se responsabiliza, necesariamente, de aquellas opiniones expresadas en los artículos firmados.
*Publicación impresa en papel ecológico.

SEHUMED
SEDE PARA EL ESTUDIO DE HUMEDALES MEDITERRANEOS

SUMARIO / CONTENTS 19

03 Día Mundial de los Humedales 2002

05 Reunión Regional Sudamericana de la Convención de Ramsar
Buenos Aires, Argentina, 10-12 de septiembre de 2001

08 Proyectos Aguas Subterráneas

09 Agenda & Libros

11 Ficha Técnica
Crna Mlaka (Zagreb, Croatia)

12 Entrevista
Eduardo Vicente Pedrós, Profesor de Microbiología y Ecología Microbiana en la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Valencia. España.

155 Coleccionable
La problemática jurídico-administrativa de las zonas húmedas.

Si desea recibir la Revista SEHUMED, rellene la ficha adjunta y envíela a:
If you want to receive the SEHUMED Newsletter, please fill in this form and send it to:
SEHUMED
Despacho 0.74. Edif. Investigación C/ Doctor Moliner 50. E-46100 BURJASSOT (Valencia). España.

Nombre y Apellidos / *Name, surname*.....

Domicilio / *Address* ..... Código Postal / *Post Code* .....

Población / *City* ..... País / *Country* .....

Tel.: ..... Fax: .....

E-mail .....

Profesión / *Profession* .....

Día Mundial de los Humedales 2002

World Wetlands Day 2002

DÍA MUNDIAL DE LOS HUMEDALES 2002
El patrimonio cultural de los humedales. Solicitud de contribuciones e invitación a actuar

Gran parte del abundante patrimonio arqueológico y cultural del mundo guarda estrecha relación con las riquezas naturales de sus humedales. Las antiguas civilizaciones surgieron y evolucionaron al borde de los grandes ríos y de los humedales asociados a ellos y la salvaguarda del bienestar de mucha gente sigue dependiendo hoy día de sus recursos hídricos, alimentarios y de otra índole y de sus múltiples funciones vitales.

Los humedales son, pués, un depósito de patrimonio cultural que adopta formas muy variadas, desde estructuras y artefactos materiales fabricados por el ser humano -pasando por los fenómenos paleontológicos conservados en los sedimentos y turberas y por las prácticas tradicionales de utilización del agua y las tierras- a los lugares de importancia religiosa y mitológica y al "sentimiento del lugar" casi inmaterial que muchas personas experimentan por esos lugares agrestes y, a menudo, misteriosos y por la fauna y la vegetación silvestre que albergan.

A pesar de la gran importancia que los humedales encierran para la vida silvestre y para las personas, siguen produciéndose pérdidas y daños en ellos. A lo largo de su historia, la labor de la Convención de Ramsar sobre los Humedales ha puesto el acento en la importancia de las personas en las actividades de conservación: sus medios de vida, su bienestar, sus tradiciones y creencias, sus actividades recreativas y su trabajo; esto es, no sólo su bienestar económico y social, sino también su "patrimonio cultural". Las Partes en la Convención han observado cada vez más claramente que la gestión de la diversidad biológica y la del patrimonio de los humedales tienen muchos puntos en común. Es, pues, oportuno que el Comité Permanente haya escogido para la COP8 (Valencia, España, 18 a 26 de noviembre de 2002) el tema "Humedales: agua, vida y cultura" y que una de las cinco sesiones técnicas de la COP vaya a estar consagrada a los "aspectos culturales de los humedales como herramienta para su conservación y uso sostenible".

Foto: El Ayadi M. (SEHUMED)

El Día Mundial de los Humedales, 2002

Como aportación a este proceso, el tema propuesto para el sexto Día Mundial de los Humedales, el 2 de febrero de 2002, será el mismo que el de la COP8, Humedales, agua, vida y cultura. Se instará a los organismos oficiales, las organizaciones no gubernamentales, a los directores de sitios y a los ciudadanos a que estudien diversos problemas y cuestiones de carácter cultural en sus contextos nacionales y locales y a que intenten sensibilizar más a sus públicos acerca de los valores culturales y naturales de sus humedales.

La Oficina de Ramsar y sus colaboradores ya están elaborando materiales -carteles, carpetas informativas, etc.- que ayudarán a difundir el mensaje. Estén atentos a ulteriores noticias cuando estén listos para ser distribuidos, en octubre de 2001. Los participantes en el Día Mundial de los Humedales del año próximo también desearán empezar a planear pronto sus actividades.

La Oficina de Ramsar acogerá con sumo agrado ejemplos de los valores culturales de humedales concretos de todo el mundo, a ser posible acompañados de buenas fotografías, con miras a emplearlos en algunos de los documentos que estamos preparando y para reproducirlos en el

Foto: El Ayadi M. (SEHUMED)

portal de Ramsar, citando debidamente su origen. Todo tipo de materiales, desde estudios monográficos a fotografías y obras de arte o músicas, nos ayudará a enriquecer nuestra cobertura de esta parte esencial de la experiencia de los humedales. Sírvanse comunicar a Sandra Hails (hails@ramsar.org) las propuestas que deseen hacer.
Saludos muy cordiales

Delmar Blasco, Secretario General
Ramsar@ramsar.org

WORLD WETLANDS DAY 2002
The cultural heritage of wetlands. A call for contributions and an invitation to action

Much of the world's wealth of archaeological and cultural heritage is closely associated with the natural richness of its wetlands. Ancient civilisations developed on major rivers and their associated wetlands, and many people continue to depend upon their resources of water, food and other materials and their many vital functions for safeguarding human welfare.
Wetlands are thus a storehouse of cultural heritage which takes many forms, from human-made physical structures and artefacts, palaeontological records in sediments and peat, and traditional water and land-use management practices, to places of religious and mythological significance and the intangible 'sense of place' felt by many for these wild and often mysterious sites and their wildlife.
Despite the great significance of wetlands for wildlife and people, loss and damage continue. Throughout its history, the work of the Ramsar Convention on Wetlands has emphasised the importance of people in conservation efforts: their livelihoods, their welfare, their traditions and beliefs, their leisure as well as their work - not only their economic and social well-being, but their "cultural heritage" as well. Increasingly, the Parties have observed that there is much common ground in the biodiversity and heritage management of wetlands.
It is fitting, then, that Standing Committee has chosen for the 8th COP (Valencia, Spain, 18-26 November 2002) the theme "Wetlands: water, life, and culture", and that one of the COP's five Technical Sessions will be on "Cultural aspects of wetlands as a tool for their conservation and sustainable use".
In order to contribute to this process, the suggested theme for the 6th World Wetlands Day, 2 February 2002, will be the same as COP8's: "Wetlands: water, life, and culture". Government agencies, non-governmental organisations, site managers and citizens are invited to explore cultural issues in their national and local contexts and seek to make their publics more aware of the cultural as well as the natural values of their wetlands.
Already the Ramsar Bureau and its collaborators are developing materials - posters, information packs, and other items - that will help to get the message across. Watch for further news as these aids become ready for distribution in October 2001. Participants in next year's WWD will also wish to begin planning early.
The Ramsar Bureau would warmly welcome examples of the cultural values of particular wetlands around the world, preferably with good photographs, for potential use in some of the items we are developing and for reprinting with acknowledgement on the Ramsar Web site. Materials of all sorts, from case studies to photographs to artwork to music, will help to enrich our coverage of this vital part of the experience of wetlands. Please contact Sandra Hails, hails@ramsar.org, with any suggestions you might have.
With best regards,

Delmar Blasco, Secretary General
ramsar@ramsar.org

World Wetlands Day 2002

Foto: El Ayadi M. (SEHUMED)

REUNION REGIONAL SUDAMERICANA DE LA CONVENCIÓN DE RAMSAR

Buenos Aires, Argentina, 10-12 de septiembre de 2001

La Reunión Regional Sudamericana ha demostrado el compromiso con los humedales de las Partes Contratantes de la región. Teniendo en cuenta las grandes restricciones presupuestarias y de personal que todos afrontan, es admirable el avance en la implementación de la Convención de Ramsar en los distintos países.

Desde la pasada Conferencia de las Partes (Costa Rica, mayo de 1999), el avance de los países de la región ha sido dispar. En lo que se refiere a legislación, el único que reformó su legislación en lo referido específicamente a los humedales fue Venezuela, que estableció por ley el Comité Nacional de Humedales, el cual ha estado muy activo desde julio de 2000. Otros avances en la legislación que tienen significación para la conservación y uso racional de los humedales incluyen:

• Ecuador tiene sus leyes de biodiversidad y forestal en el Congreso;
• Perú aprobó su ley forestal y de fauna silvestre en el año 2000, y en 2001 aprobó el reglamento de la ley forestal y de fauna silvestre, el reglamento de la ley de Areas Protegidas, y el reglamento de la ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
• Uruguay aprobó su ley sobre protección del medio ambiente en junio del año 2000, considera que hay una marcada institucionalización de la gestión ambiental.

Referente a inventarios de humedales, documentos de política y establecimientos de Comités Nacionales Ramsar o de humedales, los avances han sido los siguientes:

• Chile adoptó su política de recursos hídricos en el año 1999 y se encuentra diseñando una estrategia para la conservación de los humedales en el norte de Chile;
• Ecuador adoptó su política nacional ambiental y está trabajando en su política nacional de humedales;
• Colombia ha adoptado una política específica relacionada a los humedales costeros, actualmente está trabajando en su política de humedales interiores y páramos y está en proceso de actualizar su inventario de humedales;
• Perú adoptó su estrategia nacional de áreas naturales protegidas en 1999;
• Paraguay creó su comité nacional de humedales y propuso una política nacional de humedales;
• Ecuador está en el proceso de creación oficial de su comité de humedales y ha avanzado con su inventario;
• Brasil, Bolivia y Perú tienen la intención de concretar sus comités nacionales en el año 2002;
• Uruguay tiene un inventario que necesita ser revisado y ha preparado la actualización de la ficha técnica para su sitio Ramsar Bañados del Este;
• Venezuela cuenta con un inventario de humedales preparado en 1999 y aprobó su estrategia nacional de diversidad biológica.

En lo relativo a la designación de nuevos sitios Ramsar y a planes de manejo para los sitios Ramsar, se destacaron los siguientes avances:

• Bolivia es el país que ha designado más sitios en la región desde la última COP;
• Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia y Ecuador han designado nuevos sitios desde la pasada COP;
• Perú y Venezuela han progresado de manera estable en la preparación de los planes de manejo para todos sus sitios Ramsar;
• Chile ha progresado con el manejo de sus sitios Ramsar y ha sido muy activo en el programa entre Argentina, Bolivia, Chile y Perú de humedales altoandinos. En este contexto, Argentina designó su sitio Ramsar Lagunas de Vilama en la Provincia de Jujuy.
• Argentina ha incluido el sitio Ramsar Laguna de Llancanelo en el Registro de Montreux y Uruguay continua con Bañados del Este en el Registro.
• En Chile el trabajo con las comunidades indígenas ha sido notable.

Sesiones Técnicas planeadas para la COP8:

Sesión Técnica 1 - Humedales: principales desafíos y oportunidades en el nuevo siglo.

Esta Sesión Técnica incluye elementos importantes en cuanto al manejos de recursos hídricos. De los estudios de caso se concluye que es importante unificar criterios y normas de los diferentes sectores que tienen responsabilidad por la distribución y el acceso al agua. Igualmente, se sugirió integrar todo el ciclo hidrológico, incluyendo zona de captación, las aguas subterráneas y las zonas costeras.

Durante la reunión se presentaron ejemplos concretos de casos en que enfoques adecuados con participación activa de las comunidades lograron recuperar agua para mejorar las funciones ecológicas del humedal sin afectar los

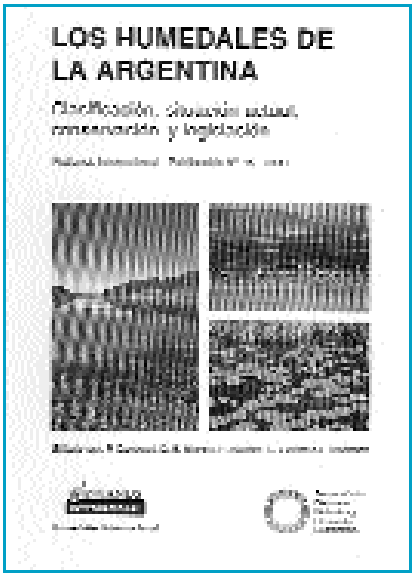

sectores tradicionales que utilizan el agua.

Se presentó igualmente un estudio de caso en el cual el agua es el eje integrador de toda la política ambiental a nivel nacional.

Los problemas de los humedales a nivel regional están muy relacionados con los problemas de aguas servidas, eutrofización, disposición de residuos sólidos, los procesos desordenados de urbanización, la explotación de hidrocarburos y minerales, las especies invasoras y el manejo inadecuado de los recursos hídricos. Caza y pesca ilegal o desmesurada son otras amenazas que afectan la diversidad dependiente de los humedales. El gran desafío hacia el futuro es lograr que la importancia de la gestión adecuada de los humedales llegue a los niveles políticos de decisión y no quede en los niveles técnicos y académicos.

En cuanto sinergias con otras convenciones (también tema de esta Sesión Técnica), todos los países y organizaciones consideran que ésto es de alta prioridad y Ramsar debe continuar trabajando en esta línea.

Sesión técnica 2 - Inventarios y evaluación.

La metodología usada por Ecuador es de gran utilidad y debe ser compartida con todos los países. Se sugiere que Ecuador presente su estudio de caso durante la próxima COP y que se hagan los arreglos necesarios para que haya interpretación simultánea durante el evento.

Colombia propuso que se otorgue especial atención a la utilización de indicadores ambientales para evaluar el cambio de las características ecológicas de los humedales.

Es importante tener en cuenta la división de responsabilidades de manejo/gestión de una cuenca fluvial entre diferentes autoridades administrativas; los enfoques fragmentados y la falta de un proceso interdisciplinario en la planificación y manejo/gestión de los recursos hídricos, debido a la ausencia de una concienciación sobre la naturaleza intersectorial de los problemas hídricos. Para enfrentar estos problemas, debería elaborarse un nuevo modelo de desarrollo que integre los aspectos técnicos, ambientales, sociales y jurídicos relacionados con el manejo de las cuencas hidrográficas y los humedales.

Sesión técnica 3 - Medidas prácticas para aplicar la visión de para la Lista de Ramsar.

Los lineamientos que están en preparación para la designación de turberas, manglares y arrecifes de coral, al igual que los humedales de montaña, serán enviados a todos los países para sus comentarios a la mayor brevedad posible.

Es importante que todos los países se aseguren que estos documentos incluyan los elementos necesarios que permitirán su aplicación a nivel nacional. Los estados federales en los que la designación depende de las autoridades provinciales y no de las autoridades federales, requieren de una estrategia especial para manejar los procesos de designación de sitios. Los comités nacionales de humedales en los países federales deberían incluir a representantes de todas las provincias.

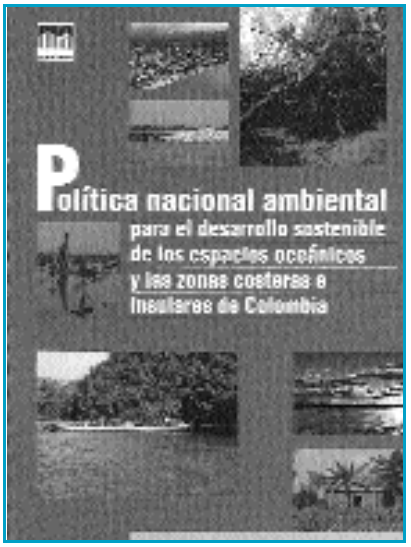

Sección técnica 4 - Gestión de humedales.

En relación con lo nuevos lineamientos de Ramsar para la planificación del manejo de sitios es importante que se refleje claramente en el documento que será aprobado por la COP la relevancia de los procesos participativos en la región y la necesidad de contar con los tiempos que requieren estos procesos, como fue claramente resaltado en varios de los estudios de caso presentados.

De igual importancia será la revisión del documento sobre especies invasoras que será discutido en esta sesión ya que muchos de los humedales de la región están seriamente amenazados por dichas especies.

Sección técnica 5 - Aspectos culturales.

Se decidió solicitar a la Argentina que, como Representante Regional, someta un proyecto de decisión al Comité Permanente para que el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) de la Convención desarrolle un nuevo criterio, con sus correspondientes lineamientos de aplicación, para la designación de humedales de importancia internacional basada en los valores socioeconómicos y culturales de los humedales, que será sometido a la COP8.

Asimismo, se decidió solicitar a la Oficina que contemple la posibilidad de organizar, con el apoyo activo de uno o más países de la región, algún evento relativo a los aspectos culturales de los humedales durante la COP8, incluida la presencia de grupos musicales y otro tipo de expresiones culturales, con financiamiento de Humedales para el Futuro.

Elementos Prioritarios para la Convención en la región:

Es evidente que los ecosistemas de alta montaña son una prioridad generalizada en la región, tanto los ecosistemas de la Puna compartidos por Argentina, Bolivia, Chile y Perú; como los de Páramo, compartidos por Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Los lineamientos sobre humedales de Montaña que se someterán a la COP8 deberán tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los estudios de caso presentados en esta reunión. El borrador de los lineamientos deberá enviarse a la mayor brevedad posible a los países de la región para que lo revisen y den su opinión y comentarios sobre su aplicabilidad a nivel regional.

La Oficina se ha comprometido con Conservation International a participar activamente en el Congreso Mundial de Páramos a celebrarse en Colombia en 2002 y allí se presentará los lineamientos de un plan de acción de turberas para su discusión.

El proyecto de Plan Estratégico 2003-2008:

Se sugirió que el Plan señale líneas prioritarias de acción; además, se reiteró la necesidad de acortarlo para que sea más operativo.

Se sugirió que se dé más énfasis a la cooperación técnica horizontal en la región, a través del intercambio de conocimientos, expertos e información.

Algunos países mencionaron su preocupación con el "etiquetado de certificación Ramsar" y con respecto a que la Convención se involucre con aspectos relacionados con el comercio que están siendo discutidos en otros foros.

Otros países consideraron que es importante investigar la viabilidad del tema para estar mejor informados. La Oficina consideró que de esta manera podría apoyar más a los países a fortalecer sus exportaciones.

Papel de los Representantes Regionales:

Se reiteró la importancia de hacer llegar la posición de las Partes Contratantes al Representante Regional, sobre todo con respecto a los temas a tratar en las reuniones del Comité Permanente. El desarrollo de una estrategia regional

Humedales Mediterráneos, 1 (2001) 155-162
SEHUMED, Valencia (España)
ISSN 1137-7755

LA PROBLEMÁTICA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DE LAS ZONAS HÚMEDAS.

MANUEL CEBALLOS MORENO
Profesor de Derecho Administrativo
Universidad de Cádiz
manuel.ceballos@uca.es

Resumen

En el presente trabajo se analizan de forma general los diversos mecanismos que actualmente ofrece el Derecho Administrativo Ambiental para garantizar un adecuado sistema de protección de las zonas húmedas como espacios ecológicos complejos de gran valor ambiental que paradójicamente se caracterizan por ser uno de los hábitats naturales más amenazados del planeta. Las soluciones normativas al problema de la creciente degradación de los humedales se traducen en nuestros días en una multiplicidad de instrumentos administrativos, procedentes de diversos textos jurídicos, que formulan un conjunto de actuaciones públicas encaminadas no sólo a la conservación de estos esenciales ecosistemas, sino a su uso racional y restauración.

Abstract

This work analyses the legal devices to ensure an adequate system for the protection of wetlands. Wetlands are considered complex ecological areas of great environmental value. But they are also featured as one of the most endangered habitats of the planet. The legal solutions to fight against the increasing deterioration of wetlands present a number of administration tools. They come from a variety of legal texts. They propose a set of public actions towards conservation and the rational use and restoration of these eco-systems.

BREVE REFERENCIA A LA EVOLUCION HISTORICA DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS HUMEDALES.

Para analizar las líneas de la regulación histórica sobre estos sistemas fluctuantes tenemos que hacer necesariamente referencia a tres periodos o fases: a) una incipiente ordenación promovida en la Edad Media por los monarcas y la nobleza con motivo de asegurar estos espacios para su disfrute cinegético, b) una segunda fase de erradicación o desaparición por motivos de salubridad pública y en interés de la economía nacional -aumento de la superficie agraria- a lo largo del siglo XIX y principios del XX, y c) una última etapa proteccionista o restauradora a partir de los años setenta acorde con la creciente sensibilización ambiental a nivel nacional e internacional.

En relación a la primera fase, sólo indicar que algunos espacios de humedales que no fueran considerados insalubres, tales como Doñana y Daimiel, fueron objeto de una cierta administración en base a las posibilidades sin igual de disfrute de la caza, al tiempo que se obtenían beneficios explotando de diferentes formas sus recursos naturales.

Haremos un estudio más detenido de la segunda fase, en tanto que, a raíz de las políticas erradicadoras decimonónicas, cerca del 60% de nuestros terrenos encharcadizos fueron desecados, siendo sin duda este periodo y sus negativas consecuencias, que llegan hasta nuestros días, el más deplorable de la evolución legislativa de nuestros humedales. Dos fueron los motivos para poner en práctica esa devastadora política: los sanitarios y los productivistas o transformadores en terrenos de cultivos.

La desecación de los terrenos pantanosos era una obligación de la Administración de policía de sanidad rural, principalmente a cargo de los municipios, que consideraba las zonas palustres cercanas a las poblaciones como verdaderos focos de infección, áreas insalubres, pestíferas y perjudiciales. Así, conforme iban creciendo los núcleos de población, toda zona encharcada se hacía desaparecer inmediatamente. La Circular de 28 de abril de 1869, sobre prevención para evitar la propagación del tifus y la Real Orden de 7 de enero de 1878, de instrucciones para corregir la propagación de la lepra. A veces se conseguía mantener alguna zona palustre cuyas características la hacían merecedora de un saneamiento y una transformación en zona de cultivo de arroz, en cuyo caso se pudo lograr la supervivencia de la avifauna en estas nuevas condiciones. Incluso llegó a aconsiderarase como obra pública la labor de saneamiento y desecación de los humedales según la Ley General de Obras Públicas de 1877.

Por lo que respecta a las razones de orden productivas o de fomento, indicar que las zonas pantanosas eran el exponente máximo de terreno improductivo que se integraron plenamente dentro de las políticas sobre enajenación o cesión a los particulares de los terrenos llamados baldíos. Así, el Decreto de 29 de junio de 1822 proponía el repartimiento de

terrenos baldíos y realengos mediante sorteo entre militares retirados y civiles inutilizados en la guerra de la Independencia -el premio patriótico-. Además, paralelamente a la permisión de la desecación y posterior cultivo de los humedales, destacar una fórmula constante en estas prácticas cual era la adquisición en plena propiedad del terreno emergente, junto con la concesión de una serie de estímulos fiscales. Destacan la desecación de la Laguna de la Nava, concedida por Real Cédula de 1831, y la instrucción de Javier de Burgos de 1833 de exenciones tributarias a los terrenos baldíos. Hasta tal punto se impulsó y fomentó la desaparición de estas áreas que no sólo se concedió la propiedad de estos terrenos saneados, sino que incluso, en ocasiones, se llegaron a otorgar títulos nobiliarios a los promotores de la transformación. Así, en 1825-1828, el banquero español Aguado, fue recompensado por su proyecto de saneamiento de las marismas de Sanlúcar de Barrameda con el título de marqués de las Marismas.

Con el decreto-Ley de 29 de abril de 1860, precedente inmediato de la Ley de Aguas de 1866, los humedales -pantanos, estanques, lagos, lagunas o albuferas- se incorporaron por primera vez al derecho de aguas, constante que se ha venido manteniendo hasta la actualidad. Esta norma estudiaba sólo las aguas públicas, por lo que se contemplaban exclusivamente las zonas pantanosas en terrenos del estado, comunales o sin dueño conocido, o sea, sobre las que la Administración tenía facultades de disposición. Por lo tanto, se admitía la existencia de humedales de propiedad privada sobre las que sus dueños tendrían todos los poderes inherentes a tal derecho. Tras la publicación de las Leyes de Aguas de 1866 y 1879, y de Puertos de 1880, la evolución sobre la consideración jurídica de las zonas húmedas se movería, incluso con mayor virulencia, en las líneas erradicadoras ya expuestas, siguiendo presentes las razones de salud pública y de transformación agraria como las dos razones principales para la intervención en estos espacios. Estas Leyes supusieron una división en el tratamiento jurídico entre las aguas marítimas y las continentales, por lo que se comenzó a distinguir entre las zonas húmedas -lagos, lagunas y charcas- y marismas, admitiendo como dominio público los lagos y lagunas formados en terrenos del Estado, pero igualmente se admite sin restricciones la pertenencia a particulares de marismas y zonas pantanosas, dependiendo por ello su carácter público o privado y su titularidad de la propia naturaleza del terreno que ocupen.

El régimen de aprovechamiento de las zonas húmedas instaurado por las Leyes de Aguas y Puertos merece una especial atención, en el sentido de que supusieron un ataque más a las posibilidades conservacionistas de éstas. En cuanto a la transformación en tierras de labor de los humedales de propiedad privada, eran los dueños quienes decidían sobre su conveniencia o no. Sólo en el caso de terrenos pantanosos de propiedad común entre varias personas, se contemplaba la obligación de desecar, con intervención del Ministerio de Fomento, en el caso de que la mayoría de los dueños decidieran la transformación. Igual obligación se imponía al Gobierno en los humedales públicos en caso de "necesidad de ensanche laborable para el país". En otro sentido, si expresamente se declaraba por las autoridades competentes la insalubridad de la zona húmeda, el Estado podía compeler a los particulares a la desecación forzosa de sus lagos o charcas, y si éstos no acometían la labor, el Gobierno podía llevarlo a cabo subsidiariamente o concederlo a otra persona, en cuyo caso quien hubiese realizado la transformación se convertiría en su propietario. Por su parte la desecación por los particulares de pantanos, lagos, etc., pertenecientes al Estado y declarados insalubres, se llevaría a cabo mediante una concesión, con carácter de obra pública en la mayoría de los casos, produciéndose la cesión gratuita de la extensión desecada con arreglo al plan aprobado a modo de recompensa al esfuerzo inversor. Además, en estos casos, se concedían al particular otra serie de ventajas como la extracción gratuita de arenas y piedras de terrenos públicos, exenciones fiscales.

Pero el caso más claro de la legislación erradicadora, de los humedales de nuestro país, fue la Ley de 27 de julio de 1918, de desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos promovida por el entonces Ministro de Fomento, Francisco Cambó. Esta Ley surgió en un momento de desarrollo económico después de la Primera Guerra Mundial, que propició una intervención directa del Estado en la economía nacional de manos de una potenciación de las políticas regeneracionistas en el sector primario, constituyendo la transformación de los terrenos improductivos un apartado importante dentro del texto normativo. Además, este texto utilizaba definiciones de las zonas húmedas lo suficientemente amplias como para abarcar toda su tipología; lo único que relativamente establecía como positivo era el límite mínimo necesario para acometer la desecación: 100 Ha.

Pero lo novedoso de la Ley Cambó fue la generalización de apoyos financieros y beneficios tributarios, aprovechando la buena coyuntura económica del momento, a los interesados en concurrir en la obra desecadora de humedales tanto públicos como privados, junto con la controvertida posibilidad de que el concesionario se convierta en dueño de los terrenos públicos saneados. Otra singularidad del texto es que, a diferencia de la legislación anterior, no es precisa la concurrencia de un interés de sanidad pública -declaración de insalubridad- para ordenar la desecación, por lo que la Ley Cambó declaró abierta la guerra a todo género de zonas húmedas.

Ya avanzada la primera mitad del siglo XX, destacan la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928 y su reglamento de igual fecha, que no aportaron novedad al esquema que venimos siguiendo. Se mantuvieron las concesiones del Ministerio de Fomento para la desecación y saneamiento de los humedales del Estado, al igual que los de propiedad particular previa licencia del Gobernador Civil. Los primeros resultados tangibles de esta política datan precisamente del periodo de la dictadura de Primo de Rivera, en el que se iniciaron desecaciones masivas a cargo de grandes compañías con el respaldo financiero del Estado.

Por otra parte hay que mencionar el tremendo golpe asestado por el desarrollismo franquista, que fue casi definitivo para nuestros humedales. Lógicamente prevenía de la clásica enemiga de estos espacios: la agricultura intensiva. La desecación y transformación son facetas constantes de esta política, desde la Ley de colonización de grandes zonas regables de 1939, hasta la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973. Un ejemplo muy indicativo de los resultados de esta devastadora práctica lo constituye el desastre de las Tablas de Daimiel por obra del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), afectando a casi 20.000 Ha. de humedales. Las extracciones masivas y descontroladas de aguas subterráneas en grandes explotaciones agrarias supusieron igualmente una grave alteración de la hidrología de muchas zonas en detrimento de la conservación de los humedales, a lo que si añadimos la presión turística, urbanizadora e industrial sobre las marismas y zonas palustres

costeras, nos dan una clara imagen del estado caótico en el que se encontraban nuestros humedales hace escasamente veinte años.

En la década de los setenta y como consecuencia directa del aumento de la concienciación ambiental de la sociedad, el panorama va a sufrir un giro muy notable, por la puesta en práctica de importantes políticas conservacionistas y rehabilitadoras de las zonas húmedas. El punto de partida lo supone la Conferencia de Estocolmo de 1972 en la que se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, junto con la aprobación del Primer Programa de acción Ambiental de la CEE de 1973. En España destaca la publicación de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de 1975 y la creación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

Posteriormente a la Constitución de 1978 (su artículo 45 proclama el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo), se observó en nuestro país una destacada preocupación de los poderes públicos por la conservación de los humedales. De ese modo, destacan las Leyes de los Parques Nacionales de Doñana (1978) y Daimiel (1980), la Ley de Aguas de 1985, la Ley de Costas de 1988 y la Ley de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres de 1989. En todos estos textos normativos se ha iniciado una serie de esfuerzos encaminados a la compatibilización entre la explotación de sus riquezas y la protección efectiva de sus valores ambientales. Pero aun así queda mucho camino por recorrer debido a la magnitud de los desastre naturales ya producidos y a las dificultades políticas, económicas y sociales para llevar a cabo el modelo de desarrollo sostenible que se predica para estos espacios naturales.

EL PAPEL FUNDAMENTAL DESEMPEÑADO POR EL DERECHO INTERNACIONAL EN LA DEFENSA DE LOS HUMEDALES.

En primer lugar, destaca el papel desempeñado por la unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), creada en 1948. Esta ONG dio a conocer en 1961 el llamado Proyecto MAR sobre protección de las zonas húmedas de Europa y Norte de África. Posteriormente llegaron los Proyectos AQUA y TERMA (protección de las aguas interiores y turberas). En 1984 se celebraría en Madrid una Conferencia de la que resulto la "Estrategia Mundial para la Conservación" (UICN, Naciones Unidas y Fondo Mundial para la Naturaleza), con un programa expreso sobre humedales. Por su parte la UNESCO publicó en 1970 el Programa MAN AND BIOSPHERE. Otro Programa auspiciado por la UNESCO es el HIDROLOGICO INTERNACIONAL, donde se realiza una determinación de los recursos acuíferos mundiales, así como su interacción con las actividades del hombre. Otra organización internacional, el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), puso en práctica principalmente un Programa de protección de las marismas de Doñana y el Programa de Protección de Hábitats y Especies en Peligro de Extinción. Por último destacar el papel desempeñado por el Consejo de Europa (Carta Europea del Agua de 1967 y Campaña para la Conservación y Gestión de las Zonas Húmedas de 1976).

Los Organismos internacionales son de relativa protección, ya que sus decisiones no son vinculantes para los países participantes. Ahora bien, existen Convenios y Tratados internacionales que ejercen una decisiva influencia, destacando el Convenio de Barcelona para la Protección del Mediterráneo contra la Contaminación (1976), el Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias de las Aves Silvestres (1985) y el Convenio Relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa (1973).

Pero si alguna convención internacional estmente a las zonas húmedas ésta es el Convenio de Ramsar relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas, de 2 de febrero de 1971. En este texto se ordena la conservación y uso racional de los humedales dentro del territorio de cada parte contratante, mediante técnicas preventivas, coordinadoras y de uso racional. Al firmar el Convenio cada parte deberá inscribir, por lo menos, una zona húmeda en la lista, pudiendo posteriormente añadir cuantas desee. Nuestro país se adhirió al Convenio en 1982, designando nuestro Gobierno como las primeras zonas húmedas de carácter internacional, Tablas de Daimiel y Doñana; posteriormente se añadieron muchos humedales.

Lo importante del Convenio de Ramsar es, además de su carácter vinculante para las partes firmantes al integrarse en el ordenamiento jurídico, su amplia definición del objeto tutelado, y así considera humedales "los conjuntos de pantanos, de fangos, de turbas, de aguas naturales o artificiales, permanentes o temporales, donde el agua está estancada o en corriente, dulce, salina o salada, así como el conjunto de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de 6 metros", incluso llega a extender los límites el humedal a los márgenes y zonas circundantes de éste, en la medida que sea necesario para garantizar la protección de los hábitats. En cuanto al sistema de protección destaca el sistema de lista, que obliga a los Estados miembros a favorecer la conservación, procurar la explotación equilibrada de todos los humedales de su territorio y fomentar la investigación y el intercambio de información. Por otra parte, el Convenio dispone que las partes contratantes deberán formular y aplicar sus planes de ordenación territorial de manera que se favorezca la conservación de los humedales y su utilización racional.

Para finalizar, mencionaremos la labor de la Unión Europea, destacando las siguientes actuaciones comunitarias:

a) La Recomendación 75/1966, de 20 de diciembre de 1974, sobre Protección de las Aves y sus Espacios Vitales, donde se puso de relieve la regresión de muchas especies, recomendándose a los países miembros su adhesión al Convenio de Ramsar.

b) El Reglamento 2.242/1987, sobre Acciones Comunitarias para el Medio Ambiente (ayudas económicas para proyectos de protección de hábitats y especies amenazadas).

c) La Directiva 79/409, de 2 de abril de 1981, Relativa a la Conservación de las Aves Silvestres. Se obliga a los Estados a adoptar medidas para mantener las especies de aves según las exigencias ecológicas, científicas, culturales, económicas y recreativas, con mención expresa a los humedales. Se prevé que fuera de las zona de especial protección se protejan otros lugares (zonas de servidumbre).

d) La Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, Relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres. Su objetivo es poner freno al deterioro de los hábitats naturales y garantizar la biodiversidad. Se prevé una red ecológica europea coherente de hábitats, denominada Natura 2000. Implicaría la aprobación de planes específicos de gestión en los lugares designados, o bien integrados en otros planes de desarrollo, y las medidas reglamentarias, administrativas o contractuales apropiadas.

PROTECCION DE LAS ZONAS HUMEDAS EN EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL.

1. Definición y tipología de las zonas húmedas.

Según el artículo 103.1 de la Ley de Aguas de 1985 (LAG), se considera zona húmeda las zonas pantanosas o encharquizadas, incluso las creadas artificialmente. El Reglamento de Dominio Público hidráulico de 1986 (RDPH), desarrollo de la LAG, declara zonas húmedas a: a) las marismas, turberas o aguas rasas, permanentes o temporales, integradas por aguas remansadas o corrientes; de aguas dulces, salobres o salinas; naturales o artificiales; y b) los márgenes de dichas aguas y las tierras limítrofes en que administrativamente fuese así declarado para evitar daños graves a la fauna y la flora.

Este concepto de zona húmeda se sitúa dentro de las tesis generalistas internacionales: la base física parte de un espacio dinámico con presencia de un almacenamiento de agua de naturaleza irregular y escasa profundidad. De ese modo, siendo tradicionalmente el factor clave de protección de todas las zonas húmedas su constatada aptitud para servir de insustituible albergue natural a numerosas comunidades biológicas, cualquier visión reduccionista dentro de las amplias posibilidades propuestas por la LAG, sería contrario al espíritu de las actuales corrientes ambientales basadas en un concepto amplio de humedal. Este prioritario papel ecológico de los humedales ha sido ratificado tras la reforma operada por la LMLAG que expresamente exteiende a cualquier humedal, incluyendo las charcas, la aplicación de la legislación ambiental correspondiente.

Por otra parte, la Ley de Costas (LC) declara en su artículo 3.1 como bienes de dominio público marítimo terrestre, la ribera del mar y de las rías, incluyendo expresamente "las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar"?. Este concepto amplio llega a límites tales que el artículo citado cierra su referencia con una fórmula abierta a cualquier terreno bajo inundable.

Todo lo indicado, constata sin lugar a dudas que con LAG y la LC se ha consolidado en nuestro ordenamiento la diversidad de la tipología jurídica de los humedales. Por consiguiente, debemos tener siempre presente la distinción general entre humedales continentales, a efectos de la aplicación de la normativa sobre aguas, y humedales costeros o litorales, para aplicación de la LC, existiendo por tanto dos regímenes distintos. Esto se complica a veces, y así, en el concepto amplio de zona húmeda ex art. 103 LAG, se podría entender incluidos tanto los sistemas húmedos de aguas dulces como de aguas marinas. En este sentido, el Tribunal Constitucional afirmó en su sentencia de 29 de noviembre de 1988 que la LAG se considerará una ley básica medioambiental para la protección de los humedales litorales en todo lo no previsto en la LC, o sea, que la normativa sobre aguas aparecería como supletoria a la de costas. Por otra parte, algunas zonas húmedas (marismas del Guadalquivir, Delta del Ebro), se forman por la confluencia de un curso fluvial, del mar y de un acuífero subterráneo. En esos casos y según la regla legal de la predominancia, los humedales se deberían integrar dentro del dominio público marítimo-terrestre o dentro de las aguas continentales en base a la constatación, estudiada científicamente, sobre el tipo de agua, salada o dulce, que prevalece o domina, en definitiva qué clase de agua inunda el humedal.

Por último, aunque sin mucha trascendencia, se suele utilizar una tipología secundaria según el carácter natural o artificial de los humedales. Las últimas hacen referencia a las creadas por el hombre, unas intencionalmente como tales -arrozales, algunos tipos de salinas-, otras indirectamente, como las canteras y las zonas de extracción de áridos que, una vez producidas las circunstancias favorables -filtración, lluvias, aparición de vegetación- son colonizadas por las aves, siendo entonces objeto de protección. Destaca como ejemplo paradigmático el caso de la Laguna del Tarelo en el Parque Natural del Entorno de Doñana en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) que a partir de una extracción de áridos se ha convertido en una importante zona de anidación de las aves migratorias de Doñana.

2. La consideración de los humedales como dominio público: su naturaleza jurídica. La posibilidad de zonas húmedas de propiedad privada.

La cuestión debe ser analizada según nos situemos en la legislación de aguas o en la costera. Todo ello analizado según el derecho positivo vigente y las soluciones, más o menos acertadas, de la normativa actual, fuera de las vicisitudes de la caótica legislación histórica que acabamos de analizar. A tenor de la LAG, la naturaleza jurídica de los humedales interiores o continentales no se encuentra expresamente demanializada en su artículo 1.2, pero indirectamente sí se puede deducir su carácter de dominio público en tanto que éste sea el que posea las aguas superficiales o subterráneas que les da origen , así como sus lechos (art. 2 de la LAG). Pero esta regla, por otra parte no exenta de polémicas y opiniones en contra, presenta dos claras excepciones: la primera, cuando la zona húmeda, de agua dulce, está situada en terrenos de propiedad particular, en cuyo caso se considerarán parte integrante del mismo siempre que se destinen al servicio exclusivo de tales terrenos según lo preceptuado por el art. 10 LAG, cuyo contenido recientemente reformado por la LMLAG ha supuesto la resolución de la problemática sobre la aplicación indiscutible a estos humedales de la normativa de protección ambiental, independientemente de su naturaleza privada. La segunda excepción al carácter demanial de los humedales, se localiza a partir de inscripción de éstos en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la publicación de la LAG.

Hay que concluir que es posible la existencia de humedales de propiedad privada, según lo previsto por la LAG y en función de la naturaleza jurídica del terreno donde se asientan. Por ello, al hablar el artículo 103 de la LAG de las zonas húmedas, no se está afirmando categóricamente su carácter demanial, sino que más bien realiza una serie de previsiones sobre su tutela, uso y aprovechamiento, máxime cuando la propia ubicación del art. 103 en la estructura de la LAG la encontramos en el Título V, denominado precisamente "De la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas". Creemos en este sentido que la postura contraria a una demanialización general de los humedales continentales ha cobrado une definitivo apoyo tras la LMLAG , ya que el legislador, titular de la facultad soberana para proceder a una ampliación demanial, ha considerado más oportuno no actualizar los componentes del dominio público hidráulico declarados en el art. 2 de la LAG excepto en lo relativo a las aguas procedentes de la desalación de las aguas del mar incorporadas a cualquiera de los componentes del dominio público hidráulico. En conclusión y como bien razonaba el

Tribunal Constitucional en la ya citada sentencia 227/1988, de 29 de noviembre, las zonas húmedas del art. 103 de la LAG no es una materia que hay que incluir necesariamente dentro de la categoría del dominio público hidráulico, sino que más bien sus prescripciones están referidas a un conjunto de medidas de defensa de las condiciones ambientales de estos espacios que se aplican independientemente de su naturaleza demanial o privada.

Por contra, se establece un régimen diferente en la legislación costera. En ella, recordemos que las marismas litorales se integran directamente en la zona marítimo-terrestre y esta dependencia se encuentra definida expresamente como dominio público en el artículo 3 de la LC, que es consecuencia a su vez del artículo 132 de la Constitución de 1978. Para el legislador de costas no hay dudas acerca de la titularidad pública estatal de estos espacios, no admitiéndose sobre éstos más derechos que los de uso y aprovechamiento en virtud de autorización o concesión. Carecerá de todo valor frente a este carácter público de las zonas húmedas litorales cualquier derecho privado, por prolongado que sea en el tiempo y aunque aparezcan amparados por la el registro de la Propiedad, ni siquiera en el supuesto de terrenos ganados al mar o desecados en su ribera (arts. 8 y 9 de la LC). En garantía de este principio, se declararán nulas todas las actuaciones que infrinjan esta regla.

En cuanto a los propietarios de enclaves -zonas húmedas costeras- reconocidos por la Legislación anterior o amparados por una sentencia judicial firme anterior a la entrada en vigor de la LC, pasan a ser titulares exclusivamente de un derecho de ocupación y aprovechamiento sobre tales terrenos por un periodo de treinta años, prorrogables a otros treinta, y a cuyo efecto deberán solicitar la correspondiente concesión (Disposición Transitoria Primera de la LC). Unicamente se renuncia a recuperar para el Estado los terrenos privados ganados al mar y los desecados en virtud de una cláusula concesional establecida y otorgada según la legislación anterior, en cuyo caso su naturaleza jurídica se mantiene. Pero hay que entender que sólo en la parte en que con las operaciones de desecación los terrenos se han desnaturalizado, es decir, han perdido sus características y morfologías típicas, puesto que tambien se dice que, en todo caso, las playas y la zona marítimo-terrestre que circundan a esos humedales desecados son de carácter demanial.

En conclusión, entre los humedales continentales cabe la posibilidad de encontrar titularidades privadas, mientras que los costeros, cuyas condiciones naturales no hayan desaparecido por operaciones de desecación amparadas por una autorización anterior, se sitúan dentro del dominio público en virtud de la LC.

3. Enunciado de las diversas técnicas protectoras de los humedales resultantes de los distintos grupos normativos confluyentes en su regulación: la Ley de Aguas, la Ley de Costas y la legislación ambiental sectorial.

3.1. La Ley de Aguas de 1985.

Como precedentes más inmediatos de la LAG en lo referente a las zonas húmedas (capítulo V del título V), nos encontramos con el artículo 45 de la Constitución relativo al derecho-deber al medio ambiente y con las Leyes de Parques Nacionales de Doñana y Daimiel. Con este texto se produjo un cambio radical en los principios informadores sobre estos ecosistemas, pues el legislador va a abandonar los planteamientos erradicadores (expresamente la LAG derogó la Ley de 1918 sobre desecación de zonas húmedas) anteriores a cambio de postulados proteccionistas, sometiendo el tratamiento de todas las aguas continentales, superficiales y subterráneas, como dominio público (art. 1.2 LAG), a una rigurosa administración -cuencas hidrográficas- y planificación para preservar su calidad y sus condiciones ambientales. Ya hemos indicado que el carácter de la LAG como legislación ambiental ha sido reforzada considerablemente por la LMLAG. En cuanto a las medidas administrativas protectoras que se prevén en la legislación hidráulica específicamente referentes a los humedales destacan las siguientes, siendo éstas de aplicación por igual a las zonas húmedas demaniales y a las particulares:

A) La delimitación de las zonas húmedas: al estar caracterizado los humedales por su fluctuabilidad y dinamismo, resulta verdaderamente dificultosa la tarea del establecimiento del perímetro exacto de estas zonas dependiendo lógicamente de las estaciones del año y de las condiciones meteorológicas del momento.

B) Clasificación de las zonas húmedas según su interés natural o paísajístico. Tenemos, en primer lugar, las llamadas zonas húmedas ordinarias, que son las que, sin perjuicio de su valor ecológico, no gozan de unas características naturales sobresalientes que las haga merecedoras de unas específicas medidas de protección. En este caso el régimen jurídico aplicable será el general previsto en la LAG y sus reglamentos, la LC, en caso de que sus aguas sean prevalentemente saladas o la legislación ambiental. En segundo lugar, las zonas húmedas que por sus valores ecológicos sean merecedoras de un especial régimen de defensa y control por estar dotadas de unas condiciones naturales excepcionales, se denominarán zonas húmedas especialmente protegidas, siendo reguladas fundamentalmente por la legislación específica, estatal o autonómica.

C) Los planes hidráulicos en la protección de los humedales. Cabe destacar la aprobación por parte del Ministerio de Medio ambiente del Plan Estratégico Español de Humedales.

D) El inventario de las zonas húmedas. El espacio se incluirá en un inventario que llevará a cabo la Administración competente como instrumento de control público.

E) Las autorizaciones y concesiones. Tanto unas como otras constituyen técnicas administrativas mediante las cuales las autoridades públicas controlan el tipo de actividades y utilizaciones para las que se solicitan y que pudieran tener consecuencias negativas para la conservación del humedal.

F) La desprivatización de las zonas húmedas. Consiste en la adquisición de humedales por la Administración por medio de compras, permutas o expropiaciones.

G) El control de los vertidos en las zonas húmedas. La LAG señala en su preámbulo que el agua debe estar disponible no sólo en la cantidad sino también con la calidad.

H) Medidas restauradoras de las zonas húmedas.

3.2. La Ley de Costas de 1988.

Resultan claramente ilustrativos los términos en los que se pronuncia el legislador en la Exposición de Motivos de la LC: "entre los casos más lamentables de degradación física puede citarse la destrucción de los más importantes núcleos generadores de vida en el medio marino, las marismas. En relación a las técnicas utilizadas por la LC para la salvaguarda de los humedales situados en el litoral sobresalen las siguientes:

A) El deslinde administrativo de costas.

B) Consecuencias de la demanialidad de las zonas húmedas. Se añade automáticamente un plus de protección consistente en que su titularidad, gestión, determinación y protección pertenecerán al Estado..

C) El problema de los humedales costeros demanializados tras la LC. La LC, en aplicación directa del carácter de dominio público de las humedales costeros, declara que sobre éstos no puede recaer otros derechos que los de uso y aprovechamiento en virtud de autorización o concesión.

D) Las servidumbres previstas en la LC. Se trata de un conjunto de medidas, fuera de las que se aplican estrictamente dentro del demanio marítimo deslindado que se imponen a los terrenos particulares contiguos a éste.

E) Vertidos sobre los humedales costeros. A tal finalidad la LC dedica el capítulo IV, siendo posible y de acuerdo con las condiciones establecidas (nivel de calidad de las aguas, capacidad de absorción del medio, estudio de impacto ambiental, canon de vertido, etc. - art. 58 LC-) y previa autorización, realizar vertidos líquidos, no así los vertidos sólidos que están expresamente prohibidos -art. 25 LC-, excepto si se utilizan para el relleno y están debidamente autorizados.

F) Aprovechamientos de los humedales costeros. Al igual que la LAG, la LC somete a autorización o concesión cualquier tipo de uso o explotación de los humedales costeros, con mucha más fuerza por tratarse de espacios siempre públicos. La diferencia entre un tipo y otro de permiso para la utilización radica en la necesidad (concesión) o no (autorización) de obras o instalaciones no desmontables sobre el demanio marítimo.

H) El deber de coordinación interadministrativa en las actuaciones sobre los humedales costeros. El artículo 116 de la LC establece que las Administraciones públicas cuyas competencias incidan sobre el ámbito espacial contemplado en la presente Ley ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a aquéllas.

I) La acción pública en defensa de los humedales. Es elogiable la introducción por la LC de la llamada acción pública para exigir ante los órganos públicos la estricta observancia de todas las previsiones de la Ley. Esta técnica consiste en la facultad de todos los ciudadanos de poder reaccionar frente a cualquier transgresión del ordenamiento costero sin necesidad de acreditar el requisito de la legitimación en la acusa, es decir, el interés subjetivo del denunciante en el asunto concreto.

3.3. La legislación ambiental específica.

Hemos indicado anteriormente cómo la LAG y la LC remiten la regulación de la protección de las zonas húmedas a la legislación especial -ambiental- cuando éstas poseen unos sobresalientes valores naturales merecedores de unas garantías más estrictas, o sea, cuando se declaran expresamente de especial protección. En este caso la defensa y control del humedal se seguirá desde las prescripciones previstas fundamentalmente en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Espacios Naturales Protegidos y de la Fauna y Flora Silvestres (LENP) -reformada por la Leyes 40/1997 y 41/1997, de 5 de noviembre- y en las normativas autonómicas publicadas en el mismo sentido, siendo la primera normativa ambiental básica y supletoria respecto a las segundas.

Como precedentes inmediatos de la LENP tenemos la Ley de Parques Nacionales de 1916, la Ley de Montes de 1957, la Ley de Espacios Naturales de 1975 y las Leyes de los Parques Nacionales de Doñana y Daimiel de 1978 y 1980, siendo su publicación una clara consecuencia de la obligación de los poderes públicos de procurar un uso racional de los recursos naturales previsto en el artículo 45 de la Constitución y de la adaptación a la creciente normativa europea sobre estos espacios. Este nuevo texto concede muchas más facilidades que la normativa anterior a la hora de clasificar a un humedal como de espacial protección, pudiéndose proceder a otorgar dicha categoría por el hecho normal de que estos ecosistemas contengan elementos naturales de especial interés o valores naturales sobresalientes (art. 10 LEPN). Las finalidades a las que se encamina esta declaración de los humedales como espacios protegidos son fundamentalmente: a) constituir una red representativa de las principales zonas húmedas, en cuanto ecosistemas, b) protegerlas cuando ofrezcan un singular interés desde el punto de vista científico, cultural, educativo, estático, paisajístico o recreativo, c) en cuanto hábitat de especias y comunidades necesitadas de protección, el fin es el de contribuir a su supervivencia y d) colaborar en programas internacionales de los que sea parte España para la protección de estos espacios naturales.

En relación a las particularidades a destacar en las previsiones contenidas en la LENP para la defensa de los humedales, nos centramos en las siguientes, sin perjuicio de otras especialidades nacidas en las legislaciones autonómicas sobre espacios protegidos:

A) Las figuras concretas de clasificación de los espacios protegidos. La LENP contempla las siguientes categorías a la hora de adjudicar a un humedal la especial protección de la que es merecedor, y que van a depender principalmente de la importancia de los elementos naturales que contenga. En este sentido, las figuras irían desde la clasificación como Parque Nacional hasta su configuración como paísaje protegido, pasando por las otras figuras generales como Parque, reserva o monumento naturales.

B) La ordenación del uso y gestión de los recursos en las áreas protegidas. La importancia de la planificación como instrumento de protección preventiva, tal como la hemos expuesto anteriormente, queda patente en la LENP con la exigencia para el espacio protegido (Parques) de la elaboración y aprobación del correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG). Pero además de este plan, el artículo 15 manifiesta que la declaración de Parques y Reservas Naturales ha de venir precedida de la elaboración y aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la zona, con el cual se pretende instaurar una nueva política de conservación. Lo importante de estos instrumentos es que serán obligatorios y vinculantes para cualquiera otros instrumentos de ordenación territorial y física, sobre los que prevalecerán en tanto en cuanto su adaptación no tenga lugar.

C) La declaración de una zona húmeda como espacio natural protegido y su reclasificación urbanística. Al resultar una zona húmeda declarada espacio natural protegido, el planeamiento urbanístico que le afecte pasa a estar subordinado al medioambiental aplicable sobre la misma y, por lo tanto, aquel deberá adaptarse a éste.

D) La extención de las medidas protectoras más allá de los terrenos clasificados de especial protección: las zonas periféricas de protección. Es aceptada la idea de extender las fórmulas de protección de un humedal a las zonas circundantes al perímetro clasificado con idea de evitar posibles injerencias negativas para el medio ambiente. En este punto se plantea la delicada cuestión de cómo compaginar la

defensa de esas zonas perimetrales con las diversas actividades económicas que los particulares desarrollan en ellas. Este es el caso de los municipios donde se ubica el humedal protegido. La solución debe pasar entonces por encontrar las adecuadas fórmulas de desarrollo sostenible que hagan posible la explotación de las actividades económicas de la zona junto con la conservación de los valores ambientales. Ya ha pasado a la historia la consideración de los espacios protegidos como tesoros ecológicos cercados e intocables no interrelacionados con los municipios que le dan sede, en la actualidad los esfuerzos van encaminados a encontrar el equilibrio entre la protección y el aprovechamiento racional que redunde directamente en los ciudadanos afectados. Buen ejemplo de esta filosofía es el Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana de 1994, en el cual se ha previsto la inversión de casi 60.000 millones de pesetas para la integración de las condiciones socioeconómicas de las poblaciones del entorno del Parque Nacional en la política de conservación de éste mediante el apoyo a las actividades compatibles con el medio ambiente (agricultura ecológica, turismo rural, educación, infraestructuras, regadíos sostenibles, denominaciones de origen específica sobre los alimentos, acuicultura, etc.).

4. Los instrumentos de planificación territorial y su relación con la protección ambiental: breve referencia a la evaluación de impacto territorial.

Como uno de los mecanismos actuales para conseguir la coordinación de la evaluación de impacto ambiental (EIA) con la ordenación del territorio ha aparecido recientemente en nuestro escenario normativo el llamado procedimiento de evaluación de impacto territorial (EIT) a partir de la de la experiencia de la Ley Federal de Ordenación territorial de Alemania de 1989. Consiste básicamente en una incardinación de las actuaciones con incidencia espacial con el resto de las intervenciones territoriales sectoriales, desde el punto de vista de de los criterios y directrices de la ordenación del territorio junto con una evaluación de la compatibilidad de esas actuaciones con los elementos integradores de la ordenación del suelo (infraestructuras, equipamientos, medio ambiente). Es un forma muy adecuada de conseguir una integración de las distintas políticas sectoriales que componen la ordenación del territorio, correspondiéndose con una finalidad última de evitar los desequilibrios territoriales y conseguir mejorar la calidad de vida. La EIT terminará con un informe de la administración competente en ordenación del territorio que tendrá que ser tenido en cuenta por todos los titulares responsables de actuaciones con incidencia territorial en el posterior procedimiento de autorización.

Pero lo realmente novedoso de la EIT es que la Ley Federal Alemana de Impacto Ambiental de 1990 estableció que dentro de este procedimiento se podría incluir un primer nivel de EIA. Este primer nivel de EIA es una especie de evaluación macro de impactos ambientales que aplicará una red de análisis de malla gruesa, mientras el segundo nivel, la EIA propiamente dicha, realizado por la administración ambiental competente, es una evaluación micro con carácter mucho más detallado. Así, estaríamos ante un procedimiento integrador de EIA y de EIT. Esta interrelación tiene muy en cuenta la estrecha relación entre medio ambiente y territorio y fomenta la coordinación entre las políticas públicas de ambas materias. Además ofrece ventajas indudables en términos de ahorro de costes de gestión y burocráticos ya que la se podría prever expresamente que el procedimiento de concesión de la autorización de la licencia prescinda del segundo nivel de EIA cuando en el EIT haya quedado suficientemente constatos los impactos ambientales y sus correcciones. También sería aconsejable integrar este particular procedimiento en un mismo órgano administrativo que tuviera adjudicadas conjuntamente las competencias de ordenación territorial y medio ambiente.

BIBLIOGRAFIA

ALLENDE LANDA, J.: "Calidad del suelo y planificación territorial en el marco de la evaluación de impacto ambiental". RDU, nº 121, 1991.

ALONSO GARCIA, E.: El Derecho ambiental en la Comunidad Europea. Cívitas. 1993.

BARRAGAN MUÑOZ, J.M.: Estudios para la ordenación, planificación y gestión integradas de los humedales de la Bahía de Cádiz. Oikos-Tau. 1996.

BASSOLS COMA, M.: "Ordenación del territorio y medio ambiente: aspectos jurídicos". RAP, nº 95, 1982.

CALVO CHARRO, M.: Régimen jurídico de los humedales. Instituto Pascual Madoz. 1991.

DELGADO PIQUERAS, F.: Derecho de aguas y medio ambiente. Tecnos. 1992.

ESCRIBANO COLLADO, P.: "Organización territorial y medio ambiente", en Libro Homenaje al Prof. García de Enterría. Cívitas. 1991.

HERRERA RUEDA, M.: "Medio ambiente y ordenación del territorio de rango regional: el suelo no urbanizable en las directrices de ordenación del territorio del País Vasco". Ciudad y Territorio, nº 98, 1993.

HILDENBRAND SCHEID, A.: "El procedimiento de impacto territorial". RAAP nº 10, 1992.

JAQUENOD DE ZSOGON, S.: El derecho ambiental y sus principios rectores. Dykinson. 1991.

JUNTA DE ANDALUCIA: Bases ecológicas para la restauración de los humedales de la cuenca mediterránea. Consejería de Medio Ambiente. 1995.

LOPEZ RAMON, F.: "Planificación territorial". RAP nº 114, 1987.

MARTIN MATEO, R.: Tratado de Derceho Ambiental. Trivium. 1991.

MORELL OCAÑA, L.: "Reflexiones sobre la ordenación del medio ambiente". RDU nº 80, 1982.

MORILLO-VELARDE PEREZ, J.I.: Dominio público, Trivium, 1992.

PAREJO ALFONSO, L.: "La ordenación del territorio: un reto más para el Estado de las Autonomías". RDU.

PEREZ MORENO, A.: "Espacios naturales protegidos". RAAP nº 10, 1992.

RICO LANZA, J.: "La jerarquización de la ordenación y la clasificación del suelo en los planes especiales de protección, conservación y mejora del medio ambiente y la reglamentación contradictoria".

ROSA MORENO, J.: Régimen jurídico de la evaluación de impacto ambiental" Trivium. 1993.

TROYA PANDURO, A.: "Humedales españoles en la lista del Convenio de Ramsar". ICONA. 1990.

TORRES RIESCO: "Propuestas para una política de ordenación del territorio en España". Revista de Estudios Territoriales nº 8, 1982.

EDITA: Sede para el Estudio de los Humedales Mediterráneos (SEHUMED)
DOMICILIO: Despacho 0.74 / Edificio Investigación c/ Doctor Moliner 50 E-46100 BURJASSOT (Valencia) España
Tel y Fax: (34) 96 398 37 77 e-mail: sehumed@uv.es Página web: http://sehumed.uv.es
DISEÑO y MAQUETACIÓN: krevstar FOTOMECÁNICA: Mediterráneo Color S.L. IMPRIME: Imprenta Máñez
DISTRIBUCIÓN: Valenvio, S.L. DEPOSITO LEGAL: V - 1.205 - 1997 - ISSN: 1137 - 7755

ayudará para que exista una mayor interacción entre las partes. Las ONGS han tomado iniciativas exitosas para generar intercambios y cooperación intraregional y en algunos casos ellas han propiciado la colaboración entre gobiernos.

La Argentina reiteró su voluntad de ejercer su papel de Representante Regional de la manera más efectiva posible, para lo cual ha creado los mecanismos administrativos y de personal necesario para hacerlo.

Puntos focales GECT:
Se espera que en un futuro cercano, los puntos focales se conviertan en una efectiva red científica que por un lado preste servicios a la Convención y por el otro ofrezca a los científicos la oportunidad de hacer una contribución práctica para la conservación y uso sostenible de los humedales de sus respectivos países. Se espera también que los puntos focales establezcan sus propias redes a nivel de cada país a fin de que el conjunto de la comunidad científica participe en la actividad de la Convención.

Servicios de la Oficina
Una forma de reforzar los servicios de la Oficina en la región sería el contar con un funcionario en el país que actúe como Representante Regional dedicado a tiempo completo a la Convención. Para ello se requerirían recursos para sueldo y desplazamiento.
El ejemplo de la Iniciativa para los Humedales Mediterráneos, que ha abierto una oficina en Atenas bajo la autoridad del Secretario General, con financiamiento del gobierno griego, podría ser un ejemplo a seguir en la región.
La reunión expresó su sincera apreciación por el trabajo que realiza la Oficina y, en particular, la Coordinadora Regional, Margarita Astrálaga, y su Asistente, Marco Flores.

Fondos
El Secretario General informó a la reunión que la obtención de fondos para el trabajo en humedales a partir de los organismos de cooperación para el desarrollo está probando ser más difícil de lo esperado. En este momento se está proponiendo crear un fideicomiso para generar recursos para el Fondo de Pequeñas Subvenciones (FPS). Si se lograron donaciones de 10 millones de dólares para el fideicomiso se garantizaría una entrada regular de un millón de dólares para el FPS.
El Secretario también informó que la Oficina puede brindar asesoramiento general a los países en lo relativo a proyectos para el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, pero que no cuanta con el personal necesario para comprometerse en la preparación de dichos proyectos.

Motivos urgentes de interés nacional
El Secretario General explicó que el Centro de Legislación Ambiental de la UICN (CLA) está revisando los lineamientos sobre la aplicación del Artículo 2, párrafo 5 de la Convención, tal como lo decidiera el Comité Permanente, sobre la base de los comentarios recibidos de las Partes Contratantes con respecto al documento y propuestas de lineamientos del CLA y que fuera distribuido por nota diplomática.
El representante de los Estados Unidos de América leyó una declaración reiterando la posición de su país en el sentido de que cada Parte Contratante tiene plena libertad para invocar "motivos urgentes de interés nacional" de acuerdo a su propia interpretación de ese Artículo de la Convención, y que no sería aceptable que la COP adopte lineamientos sobre ello.

Estrategia regional
La Reunión adoptó la siguiente decisión:
Reunidos en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 10 al 12 de septiembre de 2001, durante la I Reunión Regional Sudamericana, las Partes Contratantes han considerado la necesidad de contar con marco estratégico que permita a las partes la ejecución de acciones conjuntas e individuales conducentes a poner en marcha el Plan Estratégico de la Convención.
Observando el Plan Estratégico 2003 - 2008 de la Convención, que contiene 21 áreas temáticas y plantea una serie de objetivos operativos a realizar por cada Parte Contratante.
Teniendo en consideración la visión de cada uno de los países de cómo implementar el citado Plan Estratégico 2003 - 2008.
Que, asimismo, la situación de las grandes cuencas sudamericanas continentales y marinas, la identidad biogeográfica de la Región requiere una visión concertada en torno a la problemática de la conservación y el uso racional de los recursos naturales existentes.
Que uno de los instrumentos disponibles, en el marco de la Convención, es la cooperación internacional, ampliamente desarrollada en los lineamientos establecidos por las Conferencias de las Partes.
Que la visión a plasmar en una estrategia regional debe contemplar las particularidades, estados de desarrollo en cada uno de la países, lo que potenciaría el accionamiento conjunto y armónico de los países en torno a los objetivos comunes de la Región Sudamericana.
Las Partes Contratantes asistentes a la I Reunión Regional Sudamericana de la Convención Ramsar, han resuelto desarrollar una estrategia regional para la conservación y uso racional de los humedales.
A este efecto, las Partes Contratantes remitirán al representante regional ante el Comité Permanente, un borrador de propuesta nacional de estrategia con el propósito de elaborar un proyecto de lineamientos generales para una estrategia regional de conservación y uso racional de los humedales.
La información a proporcionar al representante regional ante el Comité Permanente deberá suministrase antes del 15 de noviembre del presente año.

Recomendación con respecto a la COP 8
La Reunión Regional Sudamericana expresa su gran satisfacción por la próxima celebración en España de la Conferencia de las Partes y manifiesta su esperanza de que el evento sea una oportunidad para reforzar la cooperación entre España y Sudamérica en el campo de la conservación y el uso racional de humedales.
A este fin, la Reunión solicita a la Oficina de Ramsar y al Representante Regional en el Comité Permanente que inicien conversaciones con el Ministerio de Medio Ambiente de España y otras instituciones españolas que ya están desarrollando iniciativas en la Región, entre ellas distintas Comunidades Autónomas y la Universidad de Valencia mediante el grupo de investigación SEHUMED, para definir una estrategia de cooperación con la Región Sudamericana que pudiera ser anunciada durante la COP8.

Margarita Astrágala
Coordinadora Regional para las Américas Convención sobre los Humedales

Conflictos entre la extracción de aguas subterráneas y la conservación de humedales mediterráneos.

Fundación Marcelino Botín.

En el marco del proyecto Aguas Subterráneas que la Fundación Marcelino Botín está llevando a cabo se ha celebrado en Valencia, durante los días 29 y 30 de noviembre de 2001, un seminario bajo el título: "Conflictos entre la extracción de aguas subterráneas y la conservación de humedales mediterráneos¨.

El encuentro contó con la colaboración de SEHUMED y se abordaron los siguientes temas:

- ***Plan de protección hídrica de la zona húmeda de Pego-Oliva (Alicante)***
- ***El Parque Natural del Marjal de Pego-Oliva: su problemática y su gestión***
- ***La conservación del Marjal de Pego-Oliva: historia y perspectivas de futuro.***
- ***Conflictos entre la extracción de aguas subterráneas y la conservación de humedales mediterráneos: el caso Almenara***
- ***Problemas y conflictos entre las aguas subterráneas y las zonas húmedas de la provincia de Castellón: una visión práctica.***
- ***Los humedales de la provincia de Castellón en el Catálogo de Zonas Húmedas.***
- ***Conflictos producidos entre el humedal de S'Albufera y el acuífero que lo alimenta.***
- ***Crónica de los problemas hídricos de S'Albufera de Mallorca: aprendiendo con agua***
- ***La gestión integral del recurso agua entre la unidad Llano de Inca-Sa Pobla, como única alternativa de futuro para la Albufera.***
- ***Implicaciones de la gestión y el uso de las aguas subterráneas en el funcionamiento de la red trófica de una laguna costera.***
- ***Aguas subterránes y humedales en la región de Murcia: casos de estudio.***
- ***La influencia de la gestión de las aguas en los criptohumedales de la región de Murcia: Saladares del Guadalentín y Ajauque-Rambla Salada.***

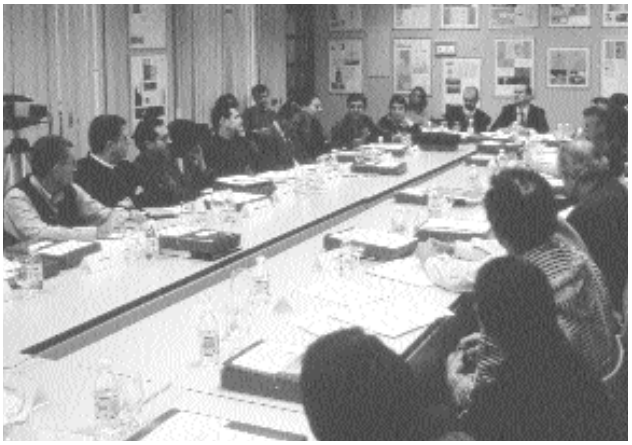

"ALAS" Newsletter Nº 3

AENAL. Diciembre 2001

El número 3 de la revista ALAS Newsletter, editada por AENAL, trata en profundidad el tema de la gestión ecológica de las salinas en la cuenca mediterránea, analizados a través de los siguientes puntos:

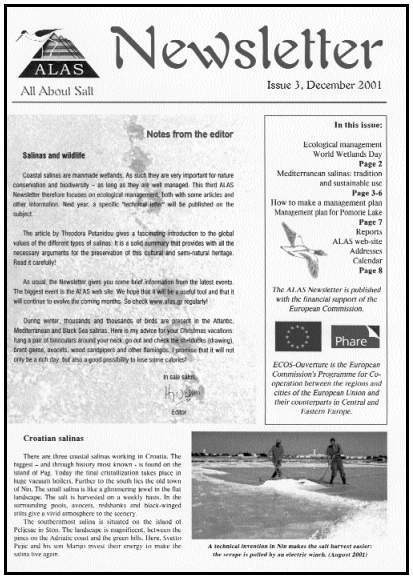
ALAS Newsletter
All About Salt
Issue 3, December 2001
Notes from the editor
Salinas and wildlife
In this issue:
Croatian salinas
A technical invention in Nin makes the salt harvest easier: the sewage is pulled by an electric winch. (August 2001)

• En la portada, se hace referencia a las salinas de Croacia (sus valores, necesidad de diseño de planes restauración y protección,.etc.).

• El artículo central titulado Salinas Mediterráneas: Tradición y Uso Sostenible, de Theodora Petanidou (Universidad de Aegean, Lesvos, Grecia) hace un recorrido por la historia de las salinas, sus valores, las presiones y amenazas a las que están sometidas, para terminar haciendo mención de la importancia de la existencia de programas e iniciativas que trabajen en la conservación de estos ecosistemas. Destacando entre otros, la labor que está llevando a cabo la Iniciativa MedWet y el Convenio Ramsar.

Report from ALAS annual conference
www.alas.gr
Addresses to the four sites
More web-sites
ALAS calendar for coming events

• En cuanto a planes de gestión de las salinas mediterráneas, este número pone especial interés en las preparaciones del plan de gestión para las salinas de Secovlje (Eslovenia).

• Por último, la revista ofrece una breve información sobre los acontecimientos referidos a la temática objeto de estudio: Plan de gestión del lago Pomorie (Bulgaria), Conferencia Anual de ALAS, página Web de ALAS, Día Mundial de los Humedales, etc. ■

SEHUMED

La Marjal de Gandia, Estudi del Medi Físic i Humà

Edita Ajuntament de Gandia, Departament de Medi Ambient.

María José Viñals Blasco, Juan Ors Martínez, Enrique Andreu Moliner, directores de la obra.

El Plan de Usos y Propuestas de Gestión de la Marjal de Gandia, fundamento de este libro, reúne en un documento único, los resultados de diversos estudios técnicos elaborados por un equipo interdisciplinar de especialistas en diversas materias. La publicación se centra en una parte de la zona húmeda denominada Marjal de La Safor, que engloba los municipios de Xeresa, Xeraco, Tavernes de la Valldigna y Gandia en la provincia de Valencia.
Las directrices científicas en las que se han basado los diversos estudios han estado inspiradas en los documentos y recomendaciones emanadas de organismos internacionales en materia conservacionista (Convenio de Diversidad Biológica de Río, Convenio de Berna, etc). En particular, son de destacar:

• *Los objetivos y acciones del Plan Estratégico (1997-2002) propuestos por la Convención de Ramsar y adoptados por las partes contratantes en Brisbane (Australia) en 1996.*
• *La comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas en el Parlamento y en el Consejo de la Unión Europea: "Uso Prudente y Conservación de las Zonas Húmedas".*

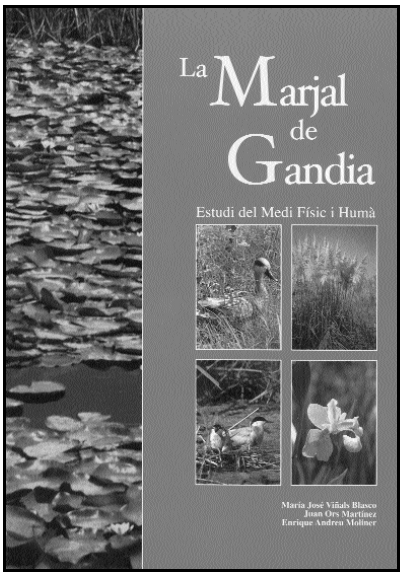

• *La Estrategia de Venecia sobre Zonas Húmedas Mediterráneas.*
• *El Plan Estratégico Español para el Conservación y el Uso Racional de los Humedales.*

Los resultados y propuestas que expone el Plan de Usos han sido consensuados y debatidos entre todos los miembros del equipo, que en numerosas ocasiones han trabajado de forma conjunta, en un intento de armonizar y dar coherencia a las conclusiones. ■

SEHUMED

La Posidònia. El bosc submergit

Edicions Documenta Balears. Conselleria de Medi Ambient, Caixa de Balears. Mallorca, 2000

Autor: Manu San Félix

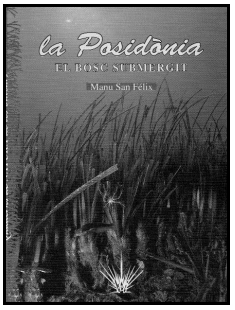

En el año 2000 la UNESCO ha declarado las praderas de Posidonia oceánica de la Reserva Natural de ses Salines d'Eivissa i Formentera como Patrimonio de la Humanidad. Este libro, que inicia la serie Quaderns de Natura de les Balears, es una completa guía de esta fanerógama marina cuya importancia ecológica para el medio litoral mediterráneo es reconocida universalmente. El libro comienza con una descripción general de las fanerógamas marinas, seguida de un

estudio botánico específico de la planta de posidonia y de la comunidad de flora y fauna caracterizada por esta especie. Continúa con una detallada información sobre el papel de las praderas de posidonia en la ecología litoral, con datos sobre los programas de conservación que se desarrollan en Baleares. También se encuentra una guía para la visita de estos ambientes, incluyendo actividades didácticas complementarias. El libro, de 77 páginas, contiene numerosas ilustraciones de gran calidad (dibujos de Cristina Ozores y fotos del autor). ■

Juan Ors. SEHUMED

The "Hutovo Blato" Natural Park

M. Jovanovic and S. Galic, editors. Ministry of Building Construction, Physical Planning and Environmental Protection.
Mostar, Bosnia and Herzegovina 2000

The Hutovo Blato Natural Park (south of

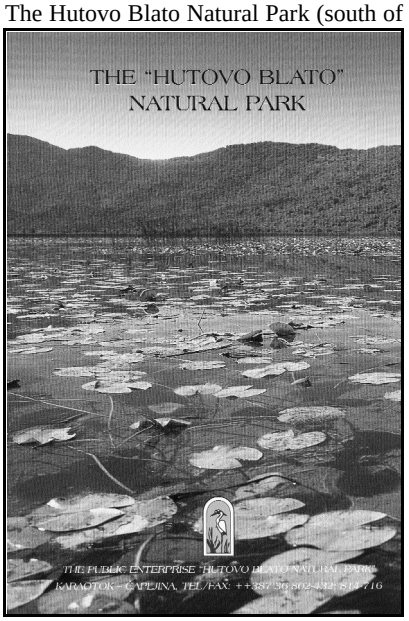

Herzegovina), in a typically karst environment on the left bank of the Neretva River, is a unique sub-Mediterranean wetland in Europe. It has been known of yore as a green oasis, with plenty of water in which a large number of vegetable and animal species have found favourable living conditions. The wetland are interesting and important from ornithological, scientific, ecological and tourist point of view.

The aim of this guide is to improve the understanding of the Natural Park. The book is edited by the Ministry of Building Construction, Physical Planning and Environmental Protection.

88 000 Mostar, Stjepana Radica 3, Federation of Bosnia and Herzegovina. E-mail: min.gradit.hnz@te.net.ba

SEHUMED

Tour du Valat. Anual Report 2000

Station Biologique de la Tour du Valat. Le Sambuc - Arles, France

The Station Biologique de la Tour du

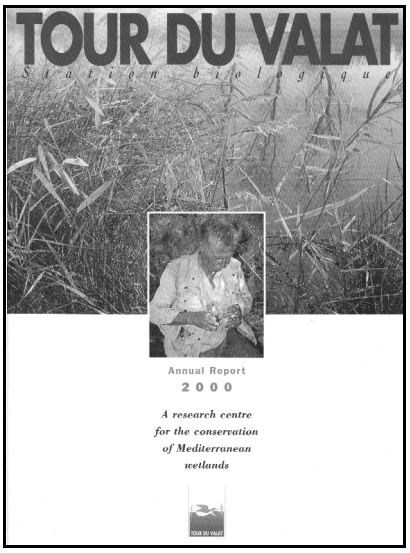

Valat (Camargue, southern France) includes an estate of 2,600 hectares, half of which was designated Voluntary Nature Reserve, and a research centre for the conservation of Mediterranean wetlands housing about a hundred employees and associated scientists. The mission statement of the Station is to halt and reverse the destruction and degradation of Mediterranean wetlands and their natural resources. To fulfil its mission the Station concentrates its efforts and resources on three major strategic objectives: (1) improving knowledge of the Mediterranean wetlands, (2) improving the capacity of target groups, and (3) championing wetland conservation in the Mediterranean.

The year 2000 was a turning point between the completion of the 1996-2000 five year plan and the definition of the new 2001-2005 plan. It also marked the implementation of a strategic appoach using the Logical Framework Analysis method.

· Temporary pools LIFE project (1999-2000):
This project has been developed in partnership with 12 government organisations and NGOs. Tour du Valat is directly responsible for the "integrated management" and "coordination".

· Mediterranean reedbeds:
The reedbed classification study was continued and will be published in 2001.

· Ricefields and nature conservation:
Two theses were submitted in 2000 as part of this programme: (1) ricefields and waterbirds, and (2) challenges and dynamics of interactions between the environment, land-users and the landscape. This programme will be continued in 2001.

· Estate management:
The third Estate Management Plan was subject to an audit. The 2001-2005 Plan will also take account of the results of research. It will be subject to an annual audit, which should also improve all the proposed monitoring.

· Conservation:
As in the past, the activities have taken place within the MedWet initiative. The projects developed this year concerned:

- Development of a MedWet/Regions network.
- Setting up a "Lagoons transfer unit" as part of the second stage of the French Wetland Action Plan.
- Interactive Atlas of colonial-nesting waterbirds in the Mediterranean.
- MedWet Coast. Conservation of 15 sites in the Mediterranean which can serve as examples for the sustainable management of wetland resouces.

· The Marais du Vigueirat:
Many activities were conducted aiming at making valuable use of the site and monitoring its resources. This year was a transition year, as the agreement between the Tour du Valat and the Marais du Vigueirat came to an end. In 2001 the management of the site will be ensured by an association, "Les Amis des Marais du Vigueirat". ■

Jean-Paul Taris, Director General. Tour du Valat

Fichas Técnicas de Humedales Mediterráneos / Mediterranean Wetlands Technical Data

CRNA MLAKA (Zagreb, Croatia)

• LOCATION. HYDROLOGICAL / PHYSICAL NOTES

The site lies 25 km southwest of the city of Zagreb in central Croatia. It consists of an area of freshwater fishponds. The site is surrounded by flooded Quercus woodland and meadows. The freshwater fishponds are situated in the center of the Pokupsko Basin, a natural depression located south of the Zumberak Mountains and extending towards the River Kupa.

• BIOLOGICAL/ECOLOGICAL NOTES

The site is an international important migration and wintering area for 3,000-5,000 ducks Aythya nyroca (6-10% of the European population) and regularly supports more than 10,000 ducks, mostly *Anas platyrhynchos*. Furthermore, it is an important breeding site for a number of threatened species, such as birds of prey *Haliaeetus albicilla*, *Aquila pomarina*, *Pernis apivorus* and *Milvus migrans*, herons *Botaurus stellaris* and *Ixobrychus minutus*, the stork *Ciconia nigra* and the duck *Aythya nyroca*. The adjacent flooded common oak forests are rare in Europe.

There is a very rich and important flora, with 350 higher plant species, including representatives of marshland, forest and meadow vegetation. The site contains 232 bird species and 28 mammal species, such as otters *Lutra lutra*, badgers *Meles meles* and bats. Reptiles and amphibians include *Anguis fragilis*, *Emys orbicularis*, frogs *Rana sp*., salamanders *Salamandra salamandra*, snakes *Vipera berus* and *Natrix natrix* and lizards *Lacerta vivipara*. Also large populations of commercial and wild fish species occur in the site's waters.

• HUMAN USES / CONSERVATION MEASURES

The fishponds are used for commercial and recreational fishing. Tourism, especially bird watching, is small-scale but increasing. There is exploitation of neighboring forests. The site is an ornithological reserve.

• ADVERSE FACTORS

Indiscriminate burning of Phragmites in early spring may possibly cause the decline of reptilians.

From: *A Directory of Wetlands of International Importance. Ramsar Convention Bureau and Wetlands International, 1999*

EDUARDO VICENTE PEDRÓS

Profesor de Microbiología y Ecología Microbiana en la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Valencia. España.

Preséntese brevemente, señalando su campo de investigación.

Como profesor de Universidad, compagino la docencia de las disciplinas microbiológicas con la investigación en ecología microbiana en ambientes acuáticos, o dicho de otra manera, dedico la mayor parte de mi tiempo a estudiar los aspectos limnológicos relacionados con las interacciones que existen entre los microorganismos y el medio en el que habitan y de los propios microorganismos entre sí. Todo ello suele concretarse en trabajos cuya finalidad es ampliar los conocimientos acerca del papel de los microorganismos en los ciclos de la materia y la energía y en especial los ciclos biogeoquímicos.

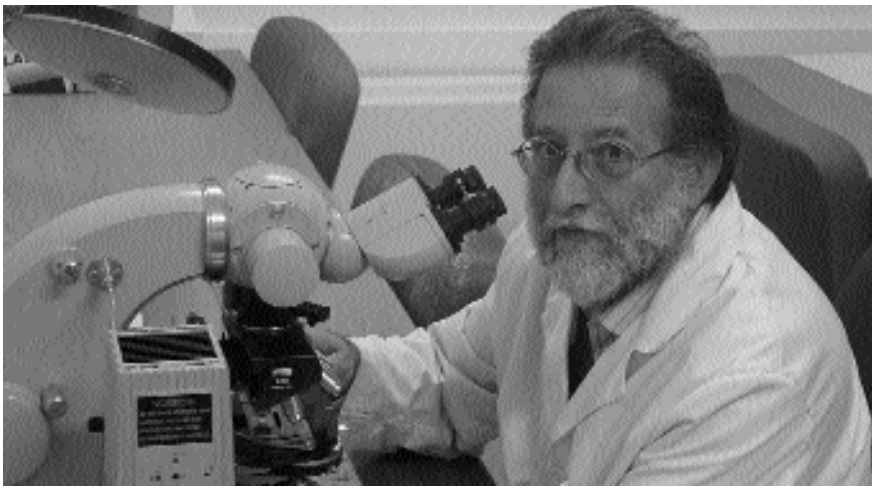

¿Cuál es su opinión acerca del estado de eutrofización de los sistemas lacustres de la región mediterránea?

La eutrofización es un problema importante que, generalmente, es producto de la acción antrópica sobre el medio ambiente. No hay que olvidar que muchos sistemas litorales siempre han sido enclaves productivos, pero una cosa es la productividad y otra entrar en la dinámica de la eutrofización, proceso que acaba transformando estos ecosistemas en hipertróficos, sistemas en estrés, y por lo tanto, lugares en los que los ciclos naturales se encuentran en desequilibrio.

Además de la eutrofización, tenemos que llamar la atención sobre otros problemas que también sufren los humedales costeros, como: la desecación, los drenajes y los encauzamientos, la sobreexplotación de los acuíferos, las transformaciones agrícolas, la salinización de las aguas subterráneas y de forma contrapuesta la desalinización de algunos ecosistemas a consecuencia de un excesivo aporte de agua dulce (sobrantes agrícolas o aguas residuales mas o menos depuradas) a estos medios salobres, la introducción de especies exóticas, los contaminantes tóxicos y su impacto sobre las poblaciones autóctonas, la fragmentación de los ecosistemas en pequeños enclaves generalmente incapaces de mantenerse de manera autosuficiente, y un largo etcétera. Son todos ellos algunos de los problemas graves que atañen a nuestros ecosistemas mediterráneos.

¿En qué sentido cree que deberían orientarse los esfuerzos de conservación en los ambientes lacustres?

En primer lugar, deberían fomentarse los estudios encaminados a obtener un buen conocimiento del funcionamiento de estos ecosistemas, pues ésta es la única vía para encaminar correctamente las acciones de conservación, al tiempo que reducir dichas actuaciones al mínimo necesario. Estas actuaciones, incluso aquellas encaminadas a la conservación o restauración de los ecosistemas, deben emprenderse de manera cautelosa y bajo un prisma minimalista y, en cualquier caso, deben estar basadas en el conocimiento profundo de los sistemas y de su funcionamiento, corroborando si fuera preciso este conocimiento con experiencias piloto, de manera que los resultados obtenidos sirvan para desarrollar posteriormente acciones más amplias y con probabilidades de éxito a nivel global. Paralelamente, deberían regularse las actividades antrópicas para minimizar su impacto sobre el medio.

Cómo piensa que influye la contaminación de los humedales en la dinámica de sus poblaciones naturales?

Como bien sabemos, la contaminación actúa alterando la composición y el equilibrio de las poblaciones y, por lo general, reduce la biodiversidad al favorecer a unas pocas especies en detrimento de todas las demás. Pero aún mas preocupante que la propia contaminación es la eliminación total o parcial de los humedales costeros, ya que supone un estado difícilmente reversible que influye también en la regulación térmica y la pluviosidad de la zona, al afectar a la dinámica del punto de rocío de los vientos húmedos del litoral, tan ligados al régimen de lluvias en la franja costera.

¿Cree que existe conexión entre los estudios científicos sobre la acción antrópica en el medio natural, y sus aplicaciones por parte de la administración?

Resulta desmoralizante ver que los esfuerzos científicos encaminados a mejorar el medio ambiente, a veces no se ven correspondidos con las decisiones políticas, siendo testigos, una vez tras otra, de que acaban dominando los intereses económicos, productivistas o desarrollistas por delante de las auténticas intenciones de conservación del medio natural.